



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado Sustanciador

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-004-**2022-00042-01**
DEMANDANTE: ALEX ERNESTO CARRILLO GALVAN
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR EMDUPAR S.A. ESP
DECISIÓN: RECONOCE PERSONERÍA - ORDENA NOTIFICAR A AGENTE INTERVENTOR

Valledupar, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el expediente y los actos procesales adelantados hasta el momento, se advierte, mediante Resolución No. SSPD-20231000173785 del 2 de marzo de 2023, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la toma de posesión de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – Emdupar S.A. E.P.S y mediante Resolución No. SSPD – 20231000196105 del 15 de marzo de 2023 designó como Agente Especial a Pablo Andrés Jaramillo Reyes.

Repartido el asunto de referencia para trámite de apelación de sentencia de 15 de diciembre de 2022 al presente Despacho, se procedió a admitir y correr su traslado mediante auto del 29 de mayo de la presente anualidad.

No obstante, se advierte que la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar - Emdupar S.A. E.S.P., parte demandada dentro del presente proceso, intervenida como se dijo, puso de presente el contenido de los términos de dicha medida impuesta que en su literal d), reza lo siguiente:

“(...)

d) La advertencia que, en adelante, no se podrá continuar proceso o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial, so pena de nulidad; (...)”

El numeral 3° del artículo 290 del Código General del Proceso dispone que deben hacerse personalmente las notificaciones que ordene la ley para casos especiales. Por tanto, al verificarse no se ha proferido decisión alguna posterior a la admisión del recurso interpuesto a la vez que, no se ha efectuado notificación debida al agente interventor de la

accionada, será del caso ordenar que por la Secretaría se notifique personalmente al agente especial de Emdupar S.A. E.S.P., Pablo Andrés Jaramillo Reyes o a quien haga sus veces, de la existencia del presente proceso en el que figura como parte y que actualmente se encuentra activo en el Despacho.

Así mismo, se advierte la demandada confirió nuevo poder a la Dra. Diana Carolina Rodríguez Oliveros.

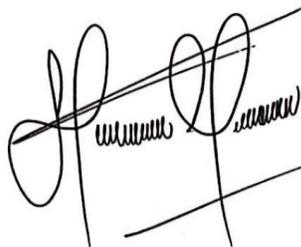
Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a Pablo Andrés Jaramillo Reyes, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.780.618, en calidad de Agente Especial de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar – Emdupar S.A. E.P.S. de la existencia del presente proceso en el que figura como parte la mencionada entidad, y que actualmente se encuentra activo en el Despacho.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada Diana Carolina Rodríguez Oliveros, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.723.683 y portadora de la tarjeta profesional N°. 205.669 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder allegado (*05MemorialPoderSolicitudEnlace.pdf*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador